

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 309.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 328.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 3**
- DECRETO NÚM. 329.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**
- DECRETO NÚM. 330.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**
- DECRETO NÚM. 361.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 330

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	189'6314.20
INGRESOS FISCALES	38,500.00
IMPUESTOS	6,600.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,800.00
PREDIAL	5,800.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	800.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	0.00
IMPUESTOS	0.00
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	800.00
DERECHOS	27,500.00

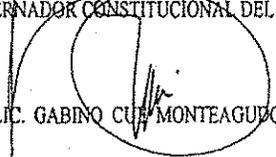

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARÍA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

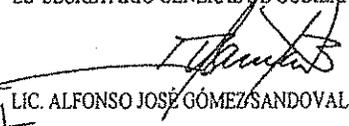

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

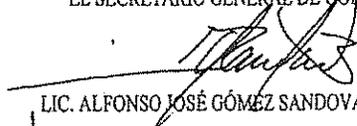

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 329.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,800.00	APORTACIONES	629,099.80
MERCADOS	2,500.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	453,151.00
PANTEONES	3,200.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	175,948.80
RASTRO	2,100.00	CONVENIOS	552.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,900.00	CONVENIOS FEDERALES	251.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,500.00	PROGRAMAS FEDERALES	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	250.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,800.00	CONVENIOS ESTATALES	301.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,500.00	PROGRAMAS ESTATALES	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	6,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	300.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	5,600.00		
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	800.00		
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	800.00		
DERECHOS (AÑO Y EDITAR)	800.00		
PRODUCTOS	1,200.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,200.00		
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,200.00		
APROVECHAMIENTOS	3,200.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,200.00		
MULTAS	3,200.00		
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	3,200.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1'85,7814.20		
PARTICIPACIONES	1'228,162.40		
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	814,329.60		
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	385,816.80		
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	18,560.00		
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	9,456.00		

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

BANITO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			1868314.20
INGRESOS FISCALES			38500.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6800.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	8800.00
FISCAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5800.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
IMPUESTOS (EDITAR Y AÑO)	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27600.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	7800.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2500.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2100.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18900.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
ASFO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1800.00
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	2000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	6500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5600.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
DERECHOS (AÑO Y EDITAR)	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1200.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1200.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 25	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			1867814.20
PARTICIPACIONES			1228162.40
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	814329.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	385816.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	18500.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	9456.00
APORTACIONES			629099.80
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	453151.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	175948.80
CONVENIOS			552.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	251.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	250.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	301.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	300.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINGO, HUIJUAPAN DE LEON, OAX.
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	1896314.20											
IMPUESTOS	1600.00	1200.00	1600.00	2000.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	1200.00	800.00	1500.00	2000.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	400.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	27400.00	2100.00	2890.00	2540.00	1860.00	2280.00	1300.00	2870.00	2390.00	2400.00	2560.00	2060.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	660.00	500.00	1200.00	1000.00	490.00	790.00	300.00	690.00	690.00	300.00	750.00	450.00
Derechos por prestación de servicios	16800.00	1600.00	860.00	1540.00	1460.00	1500.00	1000.00	1860.00	1500.00	2100.00	1900.00	1800.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	600.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de tipo corriente	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
A PROVECHAMIENTOS	3200.00	0.00	300.00	0.00	490.00	0.00	0.00	810.00	1300.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3200.00	0.00	300.00	0.00	490.00	0.00	0.00	810.00	1300.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1877814.20	164811.00	154810.00	164817.00	164807.00	164772.00	154818.00	154882.00	154772.00	154819.00	154887.00	164888.00
Participaciones	1228162.40	102347.40	102346.00	102347.00	102347.00	102347.00	102346.00	102347.00	102347.00	102347.00	102347.00	102347.00
Aportaciones	629691.80	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00
Comisos	552.00	40.00	47.00	45.00	35.00	47.00	47.00	60.00	47.00	47.00	60.00	116.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$/M²

- A
- B
- C
- D
- E
- F

APLICA BASES MINIMAS, INCLUDE CONSTRUCCION

- Fraccionamientos
- Susceptible de Transformación
- Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR

SUELO RÚSTICO \$/Ha

- Agrícola
- Agostadero
- Forestal

APLICA BASES MINIMAS, INCLUDE CONSTRUCCION

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

- Base Mínima Suelo Urbano
- Base Mínima Suelo Rústico

- 2 SMVG
- 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	mensual
II. Reapertura de puesto, local o caseta.	40.00	mensual
III. Otros.	80.00	mensual

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$50.00
II. Perpetuidad.	50.00
III. Refrendo anual.	120.00
IV. Otros	100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 13.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$120.00	Mensual
II. Uso de corral.	20.00	Por día
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Por año
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	150.00	Cada tres años
V. Compra - venta de ganado.	30.00	Por animal

VI. Otros (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón). 50.00 Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Búsqueda de documentos.	35.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00
IV. Otros (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón).	40.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Alineación y uso de suelo.	\$50.00
II. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	50.00
III. Otros	50.00

ARTÍCULO 18.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$50.00
b) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$120.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	100.00	Anual
III. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	100.00	Anual

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$180.00	Anual

ARTÍCULO 21.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$140.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar re conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$120.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje.	80.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	80.00
IV. Otros.	100.00

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (\$5 al millar).

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$15.00

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 25.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

TRANSITORIOS:

CONCEPTO CUOTA

- I. Escándalo en la vía pública. 280.00
- II. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio). 180.00
- III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. 100.00
- IV. Tirar basura en la vía pública. 15.00
- V. Otros 100.00

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 330.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán, Oax., para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 361

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huauclilla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'734,884.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	49,873.00
IMPUESTOS	17,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	14,500.00
Predial	14,500.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Impuestos (2009-2013)	2,000.00
DERECHOS	30,870.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	26,370.00
Alumbrado público	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Registro civil	170.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	500.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	500.00
Derechos (2009-2013)	500.00
PRODUCTOS	3.00
Productos de tipo corriente	3.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	1,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,500.00
Multas	500.00
Administrativas impuestas por el municipio	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'685,011.00
Participaciones	1'460,326.80
Fondo municipal de participaciones	1'005,859.20
Fondo de fomento municipal	431,082.00
Fondo municipal de compensaciones	15,600.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	7,785.60
APORTACIONES	1'224,682.20
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	908,547.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	316,135.20
CONVENIOS	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica: